

sejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en el campo:

a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (Ruidos).

Para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental. La realización de inspecciones reglamentarias, en los campos en que se encuentra autorizada la sociedad, queda limitada a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la misma.

Segundo. El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los campos autorizados será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Cuarto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la sociedad solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Quinto. La sociedad solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las variaciones que pudieran experimentar.

Sexto. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Séptimo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que dan origen a la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con la que cuenta la sociedad deberá ser comunicada con carácter previo a esta Dirección General.

Octavo. La duración de la autorización como Entidad Colaboradora vendrá condicionada por la vigencia de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Noveno. La autorización como Entidad Colaboradora queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Décimo. Ordenar la oportuna corrección en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de dicha sociedad.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 31 de octubre de 2005.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 624/2004.

NIG: 4109100C2004016000.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 624/2004. Negociado: 4.º

De: Doña Asunción Carmona Borrego.

Procuradora: Sra. María Isabel Jiménez Heras.

Contra: Don Miguel Marfil Gómez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 624/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Asunción Carmona Borrego contra Miguel Marfil Gómez sobre Separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 525

En Sevilla a 14 de julio de 2005.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña Rosa María Fernández Vadillo, los presentes autos de Separación Contenciosa (N) 624/2005, instados por la Procuradora doña María Isabel Jiménez Heras, en nombre y representación de doña Asunción Carmona Borrego, con la asistencia letrada de don José Aguilar Aguilar, contra don Miguel Marfil Gómez, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, la separación matrimonial de los cónyuges don Miguel Marfil Gómez y doña Asunción Carmona Borrego que contrajeron matrimonio en Sevilla el día 15 de agosto de 1972, acordando como medidas complementarias a este pronunciamiento las que constan en los fundamentos de derecho segundo y tercero de la presente resolución, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774 párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Marfil Gómez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dos de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 68/2003. (PD. 4242/2005).

NIG: 1808742C20030001022.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 68/2003. Negociado: JM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Marco Antonio Hernández Rueda.

Procuradora: Sra. Encarnación de Miras López.

Contra: Mercantil Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L., José Salas Navarro y Jacinto José Pardo García.

Procuradora: Sra. Carmen Muñoz Cardona.

Letrada: Sra. María del Pilar Palomo Blanco.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 68/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Marco Antonio Hernández Rueda contra Mercantil Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L., don José Salas Navarro y Jacinto José Pardo García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 216

En Granada, a catorce de septiembre de dos mil cinco.

Vistos por don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 68/03, seguidos a instancias de don Marco Antonio Hernández Rueda, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Encarnación de Miras López, y asistida por la Letrada doña Susana M.^a García Staehler; contra Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L., en situación de rebeldía, don José Salas Navarro representado por la Procuradora doña Carmen Muñoz y asistida por la Letrada doña Pilar Palomo Blanco y contra don Jacinto José Pardo García en situación de rebeldía, y

FALLO

Estimar la demanda presentada en representación de don Marco Antonio Hernández Rueda frente a Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L. don José Salas Navarro y don Jacinto José Pardo García, y en consecuencia, condenar a los demandados a abonar al actor la cantidad de 3.726,19 euros, más los intereses legales y, con expresa imposición de costas a los demandados Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L., y

don Jacinto José Pardo García, y sin expresa imposición de costas con respecto al demandado don José Salas Navarro.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al los demandados Mercantil Construcciones Alarife Pardo-Salas, S.L. y Jacinto José Pardo García, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 362/2004. (PD. 4243/2005).

NIG: 1808742C20040006349.

Procedimiento: J. Verbal (N) 362/2004. Negociado: 8.

Sobre: Arrendaticio -desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Doña María Dolores Santoyo Sánchez.

Procuradora: Sra. Encarnación de Miras López.

Letrado: Sr. Lorenzo Peñas Roldán.

Contra: Don José Murillo López, Carmen Ibáñez de la Rosa y Manuel Ibáñez de la Rosa.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal (N) 362/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada a instancia de doña María Dolores Santoyo Sánchez contra don José Murillo López, doña Carmen Ibáñez de la Rosa y don Manuel Ibáñez de la Rosa, sobre Arrendaticio -desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad-, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 117/2005

Juez que la dicta: Doña Adela Juana Frías Román.

Lugar: Granada.

Fecha: Once de julio de dos mil cinco.

Parte demandante: María Dolores Santoyo Sánchez.

Abogado: Lorenzo Peñas Roldán.

Procuradora: Encarnación de Miras López.

Parte demandada: José Murillo López, Carmen Ibáñez de la Rosa y Manuel Ibáñez de la Rosa.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Arrendaticio -desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

Examinadas las precedentes actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de las rentas estipuladas y reclamación de rentas, seguidas ante este Juzgado al núm. 362/04, a instancia de doña María Dolores Sanbijo Sánchez representado por la Procuradora doña María Encarnación de Miras López y defendida por el Letrado don Lorenzo Peñas Roldán contra don José Murillo López, doña Carmen Ibáñez de la Rosa y don Manuel Ibáñez de la Rosa, declarados todos